"PRESTAR SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC) BAJO LA MODALIDAD DE OUTSOURCING PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, OPERACIÓN, MONITOREO Y CONTROL ESPECIALIZADO DE LA PLATAFORMA DE RESPALDO, SERVIDORES, TELEFONÍA IP, APLICACIONES, BASES DE DATOS, MICROSOFT OFFICE 365, DIRECTORIO ACTIVO, CLOUD SERVICES, SEGURIDAD INFORMÁTICA Y DE LA INFORMACIÓN, SOC, REDES LAN Y REDES INALÁMBRICAS, CORREO ELECTRÓNICO, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO DE LA SEDE NACIONAL Y DATA CENTER EXTERNO, SERVICIOS AGREGADOS Y CONEXOS, PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF"

ICBF-SASI-013-2023SEN

PUBLICA

DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES JURIDICAS
PROYECTÓ DE PLIEGO DE CONDICIONES

NOVIEMBRE 2023

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las **OBSERVACIONES JURÍDICAS** formuladas por los interesados al Proyectó de Pliego de Condiciones del proceso **ICBF-SASI-013-2023SEN**

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

Empresa	**INDRA COLOMBIA S.A.S.**
Fecha	(2/11/2023 3:37:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Medio	SECOP II - CO1.MSG.5506872

OBSERVACIÓN No. 45

No.	Documento	Numeral del Documento	Titulo del Numeral	Pagina del Texto de Referencia	Texto referencia del documento	Aclaración solicitada
45	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	2.9.2	CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	29	La cláusula penal pecuniaria en el contrato se establece por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Teniendo en cuenta que el monto establecido para la Clausula penal, resulta alto frente a lo que normalmente se acostumbra para este tipo de contratos; amablemente se solicita a la entidad disminuir el porcentaje de la clausula penal a un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.

RESPUESTA

La determinación del porcentaje de la cláusula penal, para la presente contratación, atiende a los fines perseguidos por la entidad con la contratación, así como a los factores de riesgo analizados por el ICBF frente a la ejecución del contrato y a la mitigación del riesgo en caso de incumplimiento en las obligaciones de manera parcial o total o por la declaratoria de caducidad del contrato, esto en concordancia con los principios de legalidad y autonomía de la voluntad para el caso de la configuración de la Cláusula Penal en los contratos estatales.

Por lo tanto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, y como consecuencia se mantendrá lo estipulado como clausula penal en el 20% del valor total del contrato.

OBSERVACIÓN No. 46

No.	Documento	Numeral del Documento	Titulo del Numeral	Pagina del Texto de Referencia	Texto referencia del documento	Aclaración solicitada
46	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	2.10	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	29	Teniendo en cuenta que como obligaciones del contratista se establece que este deberá *"constituir y allegar al ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato"*	Se solicita a la entidad ampliar este termino de 3 días a 5 días hábiles toda vez que dependemos de los tiempos y tramites de un tercero, valga decir la aseguradora, para que adelante las gestiones pertinentes en aras de construir la póliza requerida.

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, toda vez que los proponentes desde el momento en que sea de su interés la presentación de la oferta pueden iniciar las gestiones pertinentes para la solicitud de las pólizas correspondientes mediante la remisión a las aseguradoras de la documentación inicial del proceso, con el propósito de ir informado los términos de la misma para su análisis previo y en consecuencia de resultar adjudicatario contar con la expedición de la póliza dentro del término otorgado.

OBSERVACIÓN No. 47

No.	Documento	Numeral del Documento	Titulo del Numeral	Pagina del Texto de Referencia	Texto referencia del documento	Aclaración solicitada
47			LÍMITE DE RESPONSABILIDAD		En los documentos no se encuentra una cláusula que se encargue de limitar la responsabilidad del contratista	Amablemente se solicita incluir en el pliego de condiciones definitivo la siguiente cláusula " El Contratista responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En relación con los perjuicios, las Partes responderán únicamente por el daño emergente derivado de las acciones omisiones que le sean directamente imputables. En ningún evento las Partes responderán por lucro cesante, daños indirectos, consecuenciales, perdida de información, afectación de reputación comercial y/o pErdida de oportunidad. En todo caso, la responsabilidad de las Partes en ningún evento excederá el cien por ciento del valor pagado en el presente contrato, salvo en los en los eventos de dolo o culpa grave o daños contra terceros, en los cuales la responsabilidad será plena

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que los elementos a que se hace referencia para que sean incluidos como clausula corresponden a hipotéticas o eventuales reclamaciones o pretensiones de orden administrativo, civil o comercial, no siendo dado a priori que la entidad pública renuncie a estos, toda vez que no existe en los representantes legales o competentes contractuales la facultad de renunciar a derechos entre los cuales se encuentran los de carácter litigioso.

Aunado a lo anterior, es precisó anotar que en el evento de presentarse alguna controversia jurídica durante la ejecución del contrato, está podrá ser resulta a través de los diferentes mecanismos señalados por la normatividad vigente.

PUBLICA

Empresa	**Sonda de Colombia S.A.**
Fecha	(2/11/2023 4:50:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Medio	SECOP II - CO1.MSG.5507642

OBSERVACIÓN No. 54

No.	DOCUMENTO	PÁGINA	NUMERAL	TEXTO DE REFERENCIA	OBSERVACIÓN
54	Proyecto de pliegos	9	1.19. REQUISITOS FORMALES DE LA PROPUESTA A. IDIOMA DE LA PROPUESTA.		Solicitamos de forma respetuosa que las traducciones oficiales sean solicitadas únicamente al proponente que resulte adjudicatario

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, conforme a lo preceptuado en el numeral 8.4. "Documentos en idioma extranjero" de la Circular Única Externa, expedida por Colombia Compra Eficiente, que se señala:

"*8.4. Documentos en idioma extranjero*

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado." Subrayado fuera de texto.

Es así que, conforme a los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, la traducción oficial de los documentos en idioma diferente al castellano deberá presentarse durante el término de subsanación de ofertas.

OBSERVACIÓN No. 55

No.	DOCUMENTO	PÁGINA	NUMERAL	TEXTO DE REFERENCIA	OBSERVACIÓN
55	Proyecto de pliegos	22	1.28 ACUERDOS COMERCIALES		Solicitamos confirmar si en el caso de proponentes extranjeros con Sucursal en Colombia se aplicará apoyo a la Industria Nacional.

RESPUESTA

Analizada la observación realizada, se **ACLARA** que en atención a la modalidad de contratación definida para el presente proceso, no hay lugar a la aplicación de criterios ponderables mediante la asignación de puntajes tal y como lo sería para el caso de apoyo a la industria nacional.

PÚBLICA

Lo anterior, como quiera que el único factor de evaluación corresponderá al menor precio ofrecido dentro del procedimiento de la subasta inversa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que señala:

"*Ley 1150 de 2007*

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

(…)

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. (…)"

No obstante lo anterior, en lo que respecta a la aplicación de los criterios de desempate, el ICBF tendrá en cuenta si el servicio ofrecido es de origen nacional o extranjero. Para el efecto, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, la Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 680 de 2021, éste último que define los servicios nacionales, en los siguientes términos:

(…) Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

(…)

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Así mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que indica la existencia de trato internacional.

PUBLICA

Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a) Que Colombia haya negociado tratado nacional en materia de compras estatales con dicho país.
b) Que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado tratado nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En aplicación al principio de reciprocidad y de apoyo a la industria nacional de que tratan los artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de empresas o sociedades de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales.

OBSERVACIÓN No. 59

No.	DOCUMENTO	PÁGINA	NUMERAL	TEXTO DE REFERENCIA	OBSERVACIÓN
59	Proyecto de pliegos	29	2.9.1 MULTAS		Respetuosamente solicitamos al ICBF que la aplicación de la multa no se realice sobre la totalidad del contrato sino sobre la facturación del mes en que se presentó el incumplimiento.

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, en atención a que la multa se constituye como una medida o herramienta que tiene la entidad para conminar al contratista en el cumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas dentro del contrato, siendo la facturación una de las obligaciones del contratista que en ningún caso corresponde a la totalidad de las obligaciones que se adquirirán para la ejecución del contrato, es así que la definición de las multas en aplicación de los principios de legalidad y autonomía de la voluntad, responden a los fines perseguidos con la contratación y al análisis de riesgo que efectuó la entidad y que pretende mitigar anticipadamente que el contratista adjudicatario del contrato incumpla con una o varias de las obligaciones estipuladas en el contrato.

OBSERVACIÓN No. 60

No.	DOCUMENTO	PÁGINA	NUMERAL	TEXTO DE REFERENCIA	OBSERVACIÓN
60	Proyecto de pliegos	29	2.9.2 CLAUSULA PENAL		Solicitamos a la Entidad considerar la reducción de la Cláusula penal a un tope del 10% del valor del contrato

PÚBLICA

RESPUESTA

Por favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 45 presentada por **INDRA COLOMBIA S.A.S.,** (2/11/2023 3:37:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), SECOP II - CO1.MSG.5506872

OBSERVACIÓN No. 61

No.	DOCUMENTO	PÁGINA	NUMERAL	TEXTO DE REFERENCIA	OBSERVACIÓN
61	Proyecto de pliegos	29	2.9.2 CLAUSULA PENAL		Solicitamos eliminar el literal F de la cláusula penal dado que puede dar lugar a confusión, en su defecto el mismo podría ser incluido en el texto de la cláusula de multas.

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, justamente el literal F da un alcance a lo que se debe entender por incumplimiento de las obligaciones y por incumplimiento parcial o total de las mismas, dando claridad en que escenario se dará aplicación a la cláusula penal, misma que se aplica cuando se declare caducidad del contrato o por incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del Contratista.

OBSERVACIÓN No. 62

No.	DOCUMENTO	PÁGINA	NUMERAL	TEXTO DE REFERENCIA	OBSERVACIÓN
62	Proyecto de pliegos	29	2.10 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA		Solicitamos considerar ampliación en el plazo de entrega de pólizas de 3 a 5 días

RESPUESTA

Por favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 46 presentada por **INDRA COLOMBIA S.A.S.,** (2/11/2023 3:37:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), SECOP II - CO1.MSG.5506872.

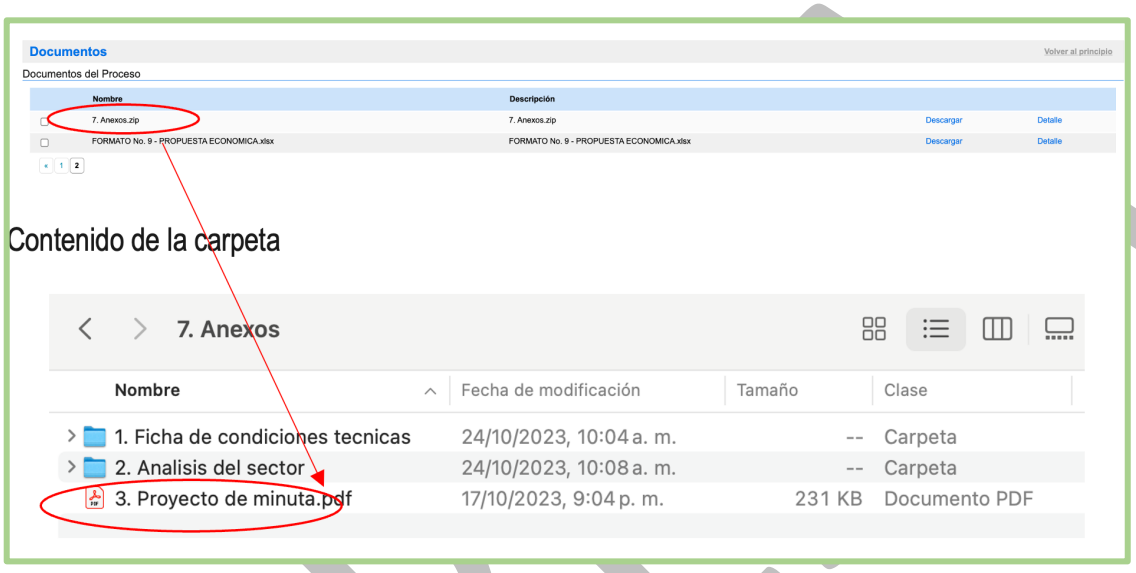
OBSERVACIÓN No. 70

No.	DOCUMENTO	PÁGINA	NUMERAL	TEXTO DE REFERENCIA	OBSERVACIÓN
70	Proyecto de pliegos	105	8.2		Por favor publicar el anexo 3 Minuta del contrato

PUBLICA

RESPUESTA

Revisada la observación, se **ACLARA** al interesado que el anexo 3 minuta del contrato, se encuentra publicado en el SECOP II dentro de la carpeta denominada "7. Anexos.zip" en el campo "Documentos", tal y cómo se evidencia a continuación:



Kerly Jazmin Agamez Berrio
Directora de Contratación - ICBF

Concepto	Nombre y apellidos	Cargo – Dependencia	Firma
Revisó	Cristhian Felipe Carrasco Ortiz	Contratista – Líder precontractual - Dirección de Contratación	
Proyectó	Ricardo Arturo Arias Beltran	Contratista – Dirección de Contratación	
Proyectó	Ximena Monroy Mora	Contratista – Dirección de Contratación	